

NOTIFICACIÓN POR AVISO
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	20182	SAN LUCAS GOLD CORP	NO. 000203	03/04/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

*Se anexa copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día trece (13) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecinueve (19) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC- DE

03 ABR 2017 000203

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 20182"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes

ANTECEDENTES

El día 14 de diciembre de 2004, el **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** y el Sr. **JOHN B. MILLER** en su calidad de representante legal de la **SOCIEDAD ORDINARIA DE MINAS SEQUOIA**, suscribieron el contrato de concesión N° **20182**, para la explotación económica de un yacimiento de **METALES PRECIOSOS** ubicado en jurisdicción del Municipio de **SANTA ROSA DEL SUR**, Departamento de **BOLIVAR**, en una área de 82 hectáreas y 2299 metros cuadrado, por término de veintiocho (28) años contados a partir del 20 de abril de 2005, fecha en la cual se hizo su inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 85-91 reverso)

Mediante Auto No. 0651 del 31 de octubre del 2007, notificado por estado jurídico No. 00022 del 20 de noviembre del 2007, la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar, procedió acceder a la solicitud de suspensión de las obligaciones pendientes y futuras dentro del contrato objeto de la concesión, hasta tanto no se restablezcan las condiciones normales para seguir desarrollando la actividad minera (Folio 114)

Por medio de la Resolución No. 0015 del 27 de febrero del 2008, la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar otorgó a la **SOCIEDAD ORDINARIA DE MINAS SEQUOIA**, prórroga por el término de un (01) año para la etapa de construcción y montaje, dentro del contrato de concesión N° **20182** (Folio 117-118)

A través de la Resolución No. 0070 del 25 de agosto del 2008, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 12 de septiembre del 2008, la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar, procedió a entender surtido el trámite establecido en los artículos 22 y 23 de la Ley 685 del 2001, para la cesión total de los derechos y obligaciones del contrato de concesión minero suscrito entre la **SOCIEDAD ORDINARIA DE MINAS SEQUOIA**, a favor de la empresa **SAN LUCAS GOLD CORP** con Nit: 900224040-1 (Folio 143-145)

Por medio de la Resolución No. 0104 del 8 de julio del 2010, la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar, procedió a levantar la medida de suspensión de obligaciones del contrato de concesión, concedida al titular del contrato mediante Auto No. 0651 del 31 de octubre del 2007. (Folio 193-196)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 20182

A través de la Resolución No. 0143 del 24 de septiembre del 2012, inscrita en el Registro Minero Nacional – RMN el 05 de febrero de 2013, la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar, resolvió conceder prórroga por un (01) año para el periodo de construcción y montaje, a partir del 23 de marzo del 2012 (Folio 347-348).

Mediante auto N°001137 del 20 de octubre de 2014, notificado por estado jurídico N°061 del 24 de octubre del 2014, se requirió bajo causal de caducidad a la sociedad titular del contrato de concesión minera N° 20182, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 del 2001, el pago tanto, correspondiente al excedente de 200gr de oro, más que en las regalías, por valor de quinientos treinta y siete mil cuatrocientos setenta y nueve pesos con treinta y seis centavos (\$537.479,36), presentado en el FBM semestral del año 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual le concedió un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación, término que venció el **dieciocho (18) de noviembre de 2014**, sin que a la fecha la sociedad titular haya subsanado la falta imputada. (Folio 826-828)

Por medio de la Resolución GSC-ZN-No. 000065 del 5 de marzo del 2015, inscrita en el Registro Minero Nacional – RMN el 14 de agosto de 2015, la Agencia Nacional de Minería a través de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, resolvió conceder la solicitud de suspensión de obligaciones contractuales presentada dentro del contrato de concesión N°20182, por un periodo de seis (06) meses salvo la obligación de constituir póliza así desde el 8 de enero del 2015 hasta el 8 de julio del 2015. (Folio 871-872)

A través de auto de trámite N° 000596 del 16 de julio de 2015, notificado por estado jurídico N°036 del diecisiete (17) de julio de 2015, se requirió bajo causal de caducidad a la sociedad titular del contrato de concesión minera de la referencia de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 del 2001, el pago de las regalías correspondientes al primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2014, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, para lo cual le concedió un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación, término que venció el **once (11) de agosto de 2015**, sin que a la fecha la sociedad titular haya subsanado la falta imputada. (Folio 895-897)

Con la Resolución GSC-ZN 346 del 27 de octubre de 2015, inscrita en el Registro Minero Nacional – RMN el día 17 de febrero de 2016, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, resolvió conceder suspensión de obligaciones por término de seis (06) meses desde el 06 de agosto de 2015 hasta el seis (06) de febrero de 2016 y así mismo impuso multa por valor de 13.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes por la no corrección de la póliza minero ambiental requerida a través del auto de trámite N°560 del 30 de mayo de 2014, notificado por estado jurídico N°041 del 18 de junio de 2014. (Folio 911-915)

El componente técnico del Punto de Atención Regional Cartagena realizó evaluación integral del expediente de la referencia y prolijo el concepto técnico No. 600 de 09 de septiembre de 2016, visible de folio 931 a 933, el cual recomendó y concluyó entre otras cosas lo siguiente:

(...)

- ✓ Mediante auto N° 1137 del 20 de octubre de 2014, se requiere bajo causal de caducidad saldo faltante por valor de \$537.479.36 correspondiente al excedente del FBM semestral 2013 de 200 gramos de oro, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. A la fecha no lo han aportado.
- ✓ Mediante auto N° 596 del 16 de julio de 2015, se aprueba formulario y pago de regalías del IV trimestre de 2013, además se requiere bajo causal de caducidad pago de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2014 y bajo apremio de multa sus formularios. A la fecha no los han presentado."

Mediante auto de trámite No. 814 del 10 de octubre de 2016, notificado por estado jurídico No.078 del 11 de octubre de 2016, se le informa a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra estudiando los incumplimientos con la finalidad de proferir el acto administrativo a que haya lugar. (Folio 924-935)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 20182"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del contrato de concesión N° 20182, cuyo objeto contractual es la explotación económica de un yacimiento de **METALES PRECIOSOS**, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad exclusivamente por las siguientes causas:

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las fallas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejen vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento de la cláusula contractual Trigésima Quinta (CADUCIDAD) numeral 35.1.4, disposición que reglamenta el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, teniendo en cuenta que mediante auto N°001137 del 20 de octubre de 2014, notificado por estado jurídico N° 061 del 24 de octubre del 2014, se requirió el saldo faltante por valor de \$537.479,36 correspondiente al excedente del FBM semestral 2013 de 200 gramos de oro, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago para lo cual se otorgó un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación, término que venció el dieciocho (18) de noviembre de 2014, sin que a la fecha la sociedad titular haya subsanado la falta imputada.

Así mismo se requirió el pago de las regalías correspondientes al primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2014, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, mediante auto de N° 000596 del 16 de julio de 2015, en el cual se otorgó un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación, y teniendo en cuenta que la misma se realizó por estado jurídico N° 036 del diecisiete (17) de julio de 2015, venciendo el término el once (11) de agosto de 2015 sin que a la fecha la sociedad titular haya subsanado la falta imputada.

Por lo anterior, se procederá a declarar la caducidad del contrato de concesión N° 20182

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado y en consecuencia se hace necesario requerir a la sociedad titular del contrato N° 20182, para que constituya póliza por tres (3) años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establece:

ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.
(Subrayado fuera de texto)

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 20182"

Que en merito de lo expuesto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la **CADUCIDAD** del contrato de concesión **N° 20182**, cuyo titular es la sociedad **SAN LUCAS GOLD CORP**, identificada con NIT 900.224.040-1, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO. - Declarar la terminación del contrato de concesión **N° 20182**, cuyo titular es la sociedad **SAN LUCAS GOLD CORP**, identificada con NIT 900.224.040-1.

PARAGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato de concesión **N° 20182**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001

ARTICULO TERCERO. - Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, a la sociedad **SAN LUCAS GOLD CORP**, identificada con NIT 900.224.040-1, en su condición de titular del contrato de concesión **N° 20182**, deberán constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001)

ARTICULO CUARTO. - Declarar que la sociedad **SAN LUCAS GOLD CORP** identificada con NIT: 900224040-1 titular del contrato de concesión **N° 20182**, adeuda a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**:

- Saldo faltante de regalías por valor de \$537.479.36 correspondiente al excedente del FBM semestral 2013 de 200 gramos de oro
- El pago de la multa impuesta a través de la Resolución GSC-ZN 346 del 27 de octubre de 2015, por valor de trece puntos cinco (13.5) salarios mínimos mensuales vigentes.

Mas los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹

PARÁGRAFO PRIMERO: la suma adeudada por concepto de regalías deberá cancelarse en la cuenta de Ahorros N° 000-62900-6 del Banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, y la suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta Corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberán acreditar el pago de dichas obligaciones ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente

PARAGRAFO SEGUNDO: Se le recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables De conformidad con el Artículo 70 del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuaran aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del cinco por ciento (5%) anual desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 20182"

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado, sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular del contrato de concesión N° 20182, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Cobro Coactivo, para lo de su competencia.

PARÁGRAFO CUARTO: Informar al titular que, si esta multa no es cancelada en la presente anualidad, el valor para su pago será indexado.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía de Santa Rosa del Sur en el Departamento de Bolívar y a la Procuraduría General de la Nación - Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad (SIRI) para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario, según lo establecido en la Clausula Trigesima Séptima del contrato de concesión N° 20182, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente Resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **SAN LUCAS GOLD CORP.** identificada con NIT 900.224.040-1, en su condición de titular del contrato de concesión N° 20182, a través de su representante legal y/o apoderado; o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Andrés Escobar Hernández - Abogado PAR Cartagena
Aprobó: Duberlys Molineros Villalobos - Punto de Atención Regional Cartagena
Revisó Filtro: Juan Javier Cogollo Rhenals-Gastor T1 Grado 11
Vo. Bo: Marisa Fernández Bedoya - Experta VSCSM ZN 

